

APENDICE I

MANDATO DE LA MESA DE LAS PARTES CONTRATANTES

ARTICULO I

La Mesa de las Partes Contratantes estará integrada por representantes de seis Partes Contratantes elegidos por las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación y sus Protocolos.

ARTICULO II

Los miembros de la Mesa serán el Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Relator de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes. El Presidente, o en su ausencia alguno de los Vicepresidentes designado por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Coordinador secundará a la Mesa en su labor y formará parte ex officio de ella. Cada miembro de la Mesa podrá ir acompañado por uno o varios asesores.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes representadas en la Mesa de conformidad con el artículo 1 permanecerán en funciones hasta la elección de la nueva Mesa en la Reunión Ordinaria siguiente de las Partes Contratantes. De los seis miembros, podrán reelegirse uno o dos para otro período consecutivo con el fin de garantizar la continuidad.

ARTICULO IV

La Mesa se reunirá por lo menos dos veces al año durante un período de dos días, en reuniones ordinarias y en reuniones extraordinarias, convocadas con un aviso de un mes, que puedan ser necesarias para el cumplimiento eficiente de sus funciones por convocatoria de su Presidente o a petición de alguno de sus miembros. A menos que se decida otra cosa, celebrará sus reuniones en la sede de la Dependencia de Coordinación.

ARTICULO V

La Mesa podrá invitar a cualquier Parte Contratante o Partes Contratantes que lo soliciten a participar como observador en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para esa Parte o esas Partes.

ARTICULO VI

La Dependencia de Coordinación, en consulta con el Presidente de la Mesa, preparará el proyecto de orden del día para cada reunión de la Mesa, que podrá ser completado o modificado por los miembros de la Mesa dando un aviso con antelación suficiente a esos efectos.

ARTICULO VII

La Dependencia de Coordinación preparará los documentos necesarios para los debates de los diversos puntos del orden del día. Esos documentos se enviarán dos semanas antes de la reunión e incluirán como mínimo lo siguiente:

- el proyecto de orden del día;
- el estado de las contribuciones y las cartas solicitando el pago o los recordatorios, en la forma que proceda;
- el estado de los fondos prometidos;

- informes de la Dependencia de Coordinación y de los diversos Centros de Actividades Regionales sobre las actividades realizadas;
- recomendaciones sobre cuestiones concretas;
- indicación de los principales acontecimientos internacionales y nacionales que contribuyen a un mejor conocimiento del medio ambiente y del desarrollo sostenible en la región y que pueden aportar una base más sólida para la adopción de decisiones.

ARTICULO VIII

La Mesa comunicará una indicación sobre el presupuesto y el programa del PAM para el próximo bienio a la Dependencia de Coordinación.

ARTICULO IX

La Mesa examinará el proyecto de programa de trabajo y el proyecto de presupuesto preparados por la Dependencia de Coordinación para el próximo bienio teniendo en cuenta las propuestas relativas a la estructura institucional del PAM. El Director Ejecutivo del PNUMA transmitirá las observaciones y recomendaciones de la Mesa a las reuniones de las Partes Contratantes, teniendo en cuenta el interés general y las prioridades del Plan de Acción para el Mediterráneo.

ARTICULO X

La Mesa examinará los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, el Convenio y sus Protocolos conexos. Supervisará la aplicación de las decisiones y la orientación establecida por las Partes Contratantes en sus reuniones. La Mesa supervisará la labor de la Dependencia de Coordinación y de los Centros de Actividades Regionales (CAR) en la ejecución del programa y en la administración del presupuesto adoptados por las reuniones de las Partes Contratantes, en el marco de los recursos disponibles y las prioridades.

ARTICULO XI

La Mesa podrá, en los períodos entre las reuniones de las Partes Contratantes, examinar las relaciones con planes de acción regionales similares, instituciones y programas financieros internacionales y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes. En cooperación con la Dependencia de Coordinación, la Mesa podrá someter a las reuniones de las Partes Contratantes propuestas generales relativas a esa relación.

ARTICULO XII

La Mesa decidirá, durante sus reuniones o a través de correspondencia con la Dependencia de Coordinación, las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo que se deberán realizar en casos de emergencia no previstos en el Protocolo sobre situaciones de emergencia y adoptará medidas urgentes que correspondan a sus funciones y dentro de los límites de los recursos financieros del Plan de Acción para el Mediterráneo para ocuparse de acontecimientos que requieran una acción inmediata.

ARTICULO XIII

Los informes y las recomendaciones de las reuniones de la Mesa redactados por el Relator se distribuirán lo antes posible, pero a más tardar dos meses después de la reunión, a los centros de coordinación de las Partes Contratantes.

ARTICULO XIV

La Mesa examinará y dará su opinión sobre todos los asuntos que las reuniones de las Partes Contratantes puedan decidir encomendarle.